



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00180-00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** contra **TEC CONS INGENIERIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$13'640.046.56 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002682**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por \$1'451.481.08 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002701**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.
3. Por \$5'215.746.20 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002702**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por \$4'682.388.20 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002703**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.
5. Por \$1'680.977.34 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002707**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.
6. Por \$2'217.881.54 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002708**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

7. Por \$5'900.067.60 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002709**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

8. Por \$6'940.272.78 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002974**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

9. Por \$14'178.039.61 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002980**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

10. Por \$2'389.520.00 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1002987**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

11. Por \$534.952.60 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1003880**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

12. Por \$7'441.450.80 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1003926**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

13. Por \$2'084.004.16 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1004677**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

14. Por \$3'953.441.80 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1005099**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

15. Por \$9'004.449.16 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1005748**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

16. Por \$8'629.232.64 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1006605**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

17. Por \$2'543.991.52 Mcte., por concepto de capital contenido en la **factura No. 1007549**, relacionada en las pretensiones del libelo de la demanda.

18. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las facturas desde la fecha indicada en las pretensiones y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida

de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada María Fernanda Dávila Gómez, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **65** fijado hoy **27/04/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68deee74d5b1888eb800e57befa6bcff85c2df87c8bd7d63fa45c97ae006854e
Documento generado en 26/04/2021 08:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>